



Guía de subvenciones plan 2026

**Pólizas con entrada en vigor entre el
01-01-2026 y 31-12-2026
(ambos inclusive)**

Control de versiones

Versión	Fecha vigor	Cambios
1.0	1/01/2026	Versión inicial. Pólizas con FEV del 01/01/2026 al 31/12/2026.

Índice

1. Antecedentes..... 3

2. Modificaciones respecto al plan anterior..... 3

3. Beneficiarios 3

4. Exclusiones..... 3

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención..... 4

6. Subvención adicional 7

7. Sistema de aplicación de la subvención. 8

8. Límite de subvención 8

9. Consideraciones de interés..... 9

1. Antecedentes

La Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos seguros agrarios combinados que incluyan cosechas o explotaciones de ganado, forestales y acuícolas situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

- Se modifica el porcentaje de subvención base en los seguros agrícolas y de ganado vida.
- Se modifica el porcentaje de subvención adicional en los seguros agrícolas y de ganado vida.
- Se modifican las condiciones para disfrutar de la subvención adicional en todos los seguros (agrícolas, ganado vida y RYD), que estará determinada por la información proporcionada por ENESA en la BD CIAS-CSA, para AP, EP y JA.
- En el seguro RYD (L-415) se modifica el cálculo de la subvención base y adicionales.
- En el seguro RYD (L-415) la subvención adicional por refrigerador no se distingue si este es de nueva instalación o no.
- En el seguro RYD (L-415) se elimina la zonificación, que dependía de la ubicación geográfica de las explotaciones aseguradas.
- Se eliminan los límites de importe máximo por póliza.
- Se modifica el límite de subvención para adecuarlo al establecido por ENESA.

3. Beneficiarios

Aquellos asegurados que estén incluidos en la base de datos (CIAS) de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. Exclusiones

- Las pólizas contratadas por grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, de acuerdo a la definición contenida en el anexo I del Reglamento (CE) (70/2001) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales a las PYMES.

- No pueden percibir subvención las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias que incurran en alguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o las que establece el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya. reproducimos el contenido de estos artículos en el apartado a de las “Consideraciones de interés”.

Para que a estos asegurados no se les aplique subvención del DARPA, se debe indicar en el apartado de “Subvenciones declaradas” de la declaración de seguro el código 50.

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

Todas las líneas de seguro incluidas en el 47º Plan de seguros agrarios con ámbito de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cataluña cuya contratación esté realizada **con fecha de entrada en vigor entre el 01-01-2026 y 31-12-2026**.

Seguidamente se indican las líneas de seguro subvencionadas por la Generalitat de Catalunya, así como el porcentaje de subvención, determinado de acuerdo con el tipo de persona beneficiaria. **Las líneas de seguro y los módulos de aseguramiento que no figuran a continuación serán objeto de una comunicación posterior.**

LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS:

CÓDIGO LÍNEA DE SEGURO	NOMBRE LÍNEA DE SEGURO	MÓDULO	% SUBVENCIÓN BASE	% SUBVENCIÓN ADICIONAL ASEGURADOS AP, EP, JA
301	CÍTRICOS	1, 2, 3, P, C1, C2, C3, CP	60	15
303	OPFH	OP		
306	HORTALIZAS BAJO CUBIERTA	1, 2, 3, P		
307	HORT. AIRE LIBRE OT/INV.	1, 2, 3, P		
309	HERBÁCEOS EXTENSIVOS	1, 2		
310	FRUTOS SECOS	1, 2		
311	CAQUI Y OTROS FRUTALES	1, 2, P, C1, C2, CP		
312	UVA DE VINO PEN. BALEARES	1, 2A, 2B, 3, C1, C2A, C2B, C3		
314	OLIVAR	1A, 2A, PO		
317	CEREZA	1, 2, 3, P, C1, C2		
318	HORT.AIRE LIBRE PRIM/VER.	1, 2, 3, P		
319	FORESTALES	P		

CÓDIGO LÍNEA DE SEGURO	NOMBRE LÍNEA DE SEGURO	MÓDULO	% SUBVENCIÓN BASE	% SUBVENCIÓN ADICIONAL ASEGURADOS AP, EP, JA
320	PLANTA VIVA PEN/I. BALEARS	1, 2, 3, P	60	15
321	UVA DE MESA	1, 2, 3, P		
323	INDUSTRIALES TEXTILES	1, 2, P		
324	MULTICULTIVO DE HORTALIZAS	1, 2, P		
326	INDUSTRIALES NO TEXTILES	1, 2, P		
327	HORT.CICLOS SUCESIVOS	1, 2, 3, P		
328	FRESÓN Y FRUTOS ROJOS	1, 2, 3, P		
329	NÍSPERO Y OTROS FRUTALES	1, 2, P		
330	AJO	1, 2, 3		

LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO:

CÓDIGO LÍNEA DE SEGURO	NOMBRE LÍNEA DE SEGURO	% SUBVENCIÓN BASE	% SUBVENCIÓN ADICIONAL ASEGURADOS AP, EP, JA
401	VACUNO REPROD. Y PRODUCCIÓN	60	15
402	VACUNO CEBO		
403	VACUNO LIDIA		
404	OVINO Y CAPRINO		
405	EQUINO		
406	AVIAR DE CARNE		
407	AVIAR DE PUESTA		
408	PORCINO		
409	TARIFA GRAL. GANADERA		
410	COMPENSAC.PÉRDIDA PASTOS		
411	EXPLOTACIÓN EN APICULTURA		
412	ACUICULTURA CONTINENTAL		
414	ACUICULTURA MARINA		

LÍNEA DE SEGURO DE RYD (415):

Se establecen los importes en euros por cabeza equivalentes a los **porcentajes** que se indican a continuación, que se aplican a las tres zonas de recogida de animales muertos establecidas:

CÓDIGO LÍNEA DE SEGURO	NOMBRE LÍNEA DE SEGURO	% SUBVENCIÓN BASE	% SUBVENCIÓN ADICIONAL ASEGURADOS AP, EP, JA	% SUBVENCIÓN ADICIONAL REFRIGERADOR
415	RYD	68	17	5

Podrán beneficiarse del porcentaje de subvención adicional por refrigerador las explotaciones que dispongan de contenedores refrigerados o congeladores, que cumplan con uno de los requisitos siguientes:

1. Frecuencia media de recogidas superior a 15 días.
2. Media de kg por recogida superior a los 300 kg.

Las condiciones para poder acogerse a esta subvención son:

- Cursar la solicitud en la que se declara la existencia de estos tipos de instalación.
- Tener instalado antes de la contratación el contenedor refrigerado o congelador, como máximo dos meses antes de la misma.
- Disponer de la correspondiente factura y documentos que lo acreditan. (Estos pueden ser requeridos por la administración en cualquier momento)

Con estos documentos **el DARPA creará una base de datos que remitirá a AGROSEGURO**, de forma que, con la información contenida en esta base de datos, **se aplicará a cada explotación la subvención que corresponda**.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN PARA EXPLOTACIONES CON REFRIGERADOR

- La subvención de las explotaciones con refrigerador **se aplicará si el NIF del asegurado y el libro de explotación están incluidos en la base de datos creada por el DARPA**.
- El asegurado que posea este tipo de instalaciones debe solicitar, **previamente a la contratación de la póliza**, su inclusión en la base de datos.
- El DARPA, verifica los datos de la solicitud y determina las explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en la Orden reguladora.
- En el momento de la contratación, para poder aplicar el importe de “Subvención para explotaciones con refrigerador”, será necesario que el titular de la explotación declare, por medios telemáticos a través del link <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/22868-Declaracio-responsable-relativa-al-contenedor-refrigerat-o-congelador-en-explotacions-ramaderes?category=72d81d0a-a82c-11e3-a972-000c29052e2c> que dispone de contenedor refrigerado o congelador.
- El DARPA, comunica a AGROSEGURO la inclusión de los asegurados y las explotaciones en la base de datos.
- El asegurado realiza la contratación, indicando en la póliza la disponibilidad del sistema de almacenamiento, de forma que, con esta indicación y la existencia en la base de datos, pueda aplicarse el precio de aseguramiento reducido y la subvención correspondiente al

tipo de refrigerador determinado por el DARPA.

- Una vez realizada la declaración no se permite la modificación del precio ni de la subvención, salvo por modificaciones provocadas por incidencias en el uso de los contenedores refrigerados.
- Si el DARPA detecta incidencias en el uso lo comunicará al asegurado para su rectificación o regularización de la póliza en la que se aplicó el precio y la subvención indebida. AGROSEGURO realiza esta modificación regularizando el coste del seguro y la subvención de la Generalitat de Catalunya.

6. Subvención adicional

- **POR TIPO DE PERSONA BENEFICIARIA (AP, EP, JA).**
 - Agricultor/a ganadero/a profesional (Cod. 73).
 - Explotación prioritaria (Cod. 22).
 - Joven agricultor/a ganadero/a (Cod. 10).

Estas subvenciones adicionales **deben ser declaradas en póliza** con los códigos que se indican y su aplicación y control está sujeta a la información de la **base de datos CIAS-CSA facilitada por ENESA**.

Las condiciones de persona beneficiaria (AP, EAP, JA) deben cumplirse **en el momento de la contratación de la póliza**.

Cuando se reúnan varios de los requisitos establecidos para la subvención adicional por tipo de persona beneficiaria, **el porcentaje correspondiente se tendrá en cuenta una sola vez**.

Los porcentajes de subvención son los que se indican en la columna “**subvención adicional asegurados AP, EP, JA**” del apartado 5 de esta Guía, que **se suman** a los porcentajes que se indican en la columna “subvención base” de ese mismo apartado.

- **POR EXPLOTACIONES CON REFRIGERADOR.**

Podrán beneficiarse del porcentaje de subvención adicional por refrigerador las explotaciones del seguro RYD (L-415) que figuren en la base de datos facilitada por el DARPA a Agroseguro.

El porcentaje de subvención es el que se indica en la columna “**subvención adicional refrigerador**” del apartado 5 de esta Guía, que **se suma** al porcentaje que se indica en la columna “subvención base” de ese mismo apartado.

- **POR MALLAS ANTIGRANIZO.**

Como incentivo para la mejora de explotaciones, para los agricultores que disponen en sus explotaciones de la medida preventiva de “MALLAS ANTIGRANIZO”, el DARPA otorga una subvención adicional que se aplica **sobre el importe de la bonificación**, que corresponda exclusivamente a aquellas parcelas que dispongan de mallas antigranizo **en todas las líneas de seguro y sus complementarios:**

MALLAS ANTIGRANIZO 6,7%

7. Sistema de aplicación de la subvención.

- **SUBVENCIÓN GENERAL (BASE).** Se aplica sobre la prima comercial base neta en todos los tipos de seguro (agrícolas, ganado vida y RYD).

- **SUBVENCIÓN ADICIONAL:**

- POR TIPO DE PERSONA ASEGURADA.

Se aplica sobre la prima comercial base neta en todos los tipos de seguro (agrícolas, ganado vida y RYD).

- POR EXPLOTACIONES CON REFRIGERADOR.

Se aplica sobre la prima comercial base neta en la línea de seguro RYD (415).

- POR MALLAS ANTIGRANIZO.

Se aplica sobre el importe de la bonificación que suponga dicha medida en los seguros agrícolas.

8. Límite de subvención

La suma de todas las subvenciones no podrá exceder de los porcentajes máximos establecidos para los seguros agrarios en las directrices comunitarias aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales (2022/C 485/01).

Por ello, la Generalitat de Catalunya establece que el importe total concedido de subvención de ENESA más la que otorga el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima que, en los seguros agrícolas y forestales y en los seguros de ganado vida, será del 70 %; en los seguros de Retirada y Destrucción de animales (línea 415) será del 90% del coste del recibo de prima por explotación, y para las líneas de acuicultura, en las que se diferencia la acuicultura marina (línea

414) cuyo límite se establece en el 50% del recibo de prima, de la acuicultura continental (línea 412), en la que el límite se establece en el 41% del recibo de prima.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por la comunidad autónoma y, de ser necesario, de la de ENESA.

Además, para garantizar un uso lo más racional posible de las subvenciones públicas, se establece un límite del 75% sobre la prima comercial base neta una vez aplicadas las bonificaciones y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin incluir recargos ni gastos que se apliquen para las entidades aseguradoras, para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas.

Cuando al aplicar las subvenciones correspondientes, de ENESA y del DARPA, la cantidad total resultante en una póliza supere el porcentaje referido del 75% sobre la prima comercial base neta una vez aplicadas las bonificaciones y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin incluir recargos ni gastos que se apliquen para las entidades aseguradoras, se reducirá, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por el DARPA y, a continuación, si es necesario, el de la Administración General del Estado, tal como establece el punto 6.1.a.8) del orden de bases.

9. Consideraciones de interés

- A. El DARPA establece que pueden percibir subvenciones los asegurados que no incurran en ninguna de las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

El contenido de estas disposiciones es el siguiente:

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la

posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Decreto Legislativo 3/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Artículo 99.

1. Son causas de revocación:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las de manera que se impida comprobar la acreditación de haber realizado el objeto de la subvención.
- e) En el supuesto indicado en el artículo 94.1, regla cuarta, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) La no inclusión o la utilización indebida de los medios indicados por el artículo 92.7.

B. Tienen derecho a percibir la subvención especial, tanto las Declaraciones de Seguro

Individuales como las Aplicaciones a Colectivos.

- C. La subvención de la Generalitat de Catalunya se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- D. Estas subvenciones se aplican a las líneas de seguro indicadas en esta guía, con fecha de entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026 y tienen efecto para aquel supuesto en el que se contrate y no se realice el descuento correspondiente. En este caso, AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- E. La formalización de la póliza de contrato del seguro correspondiente da derecho a la reducción de la prima y tendrá la consideración de solicitud de ayuda, siempre que se haya realizado correctamente y dentro de los periodos de suscripción que establece el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación.
- F. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comporta la autorización al DARPA para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que deben emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.
- G. Las personas beneficiarias, para percibir el importe de las subvenciones, tienen que estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la social en el momento en que el DARPA realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya.
- H. Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.
- I. Para el resto de derechos y obligaciones que los que aquí se mencionan, que corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que al respecto se publican en la Orden que regula la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios de la Generalitat de Catalunya y a la Resolución por la que se publica la convocatoria de las ayudas.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelias, 23
28023 Madrid